



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2126**

(17 3 DIC 2016)

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, institución identificada con Nit. No. 860007759-3, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-018395 del 11 de julio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de *Multilocus Sequence Typing* (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales".

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-018554 del 3 de agosto de 2016, realizó requerimiento al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario para que aportara el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Que el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario dio respuesta a los requerimientos mediante comunicación radicada con el número E1-2016-020738 del 8 de agosto de 2016, aportando los documentos solicitados.

Que el Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 431 del 02 de septiembre de 2016, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de *Multilocus Sequence Typing* (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales", lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 76 del 21 de noviembre del 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

Nuestros hallazgos han permitido detectar únicamente la punta del iceberg con respecto a la diversidad genética de estos patógenos en estas dos poblaciones de estudio (Cundinamarca y Amazonas). Esto sugiere la necesidad de buscar nuevos marcadores que permitan entender de mejor manera la diversidad y estructura genética, así como la dinámica de transmisión de estos patógenos en Colombia. En éste orden de ideas se sugiere la implementación de la técnica de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la identificación de subpoblaciones parasitarias y evaluación de su diversidad genética. Esta técnica ha sido ampliamente usada en bacterias y hongos pero rara vez o mal implementada en patógenos diploides como los parásitos. Por esta razón, con el fin de llenar ese vacío en el conocimiento e innovar nuestro entendimiento de la diversidad, estructura genética y biología de los patógenos diploides, el objetivo de esta propuesta es desarrollar una estrategia de MLST en siete parásitos intestinales (Giardia, Cryptosporidium, Entamoeba, Blastocystis, Trichuris, Ascaris y Uncinarias) e implementarla en muestras de menores de 15 años del Amazonas. Al final se desea construir y diseñar una plataforma web que contenga una base de datos de alelos que le permitan a la comunidad científica nacional e internacional realizar una tipificación de patógenos eucariotas diploides como los son los protozoos y helmintos intestinales.

2.2. Alcance del Proyecto

Investigación científica.

2.3. Objetivo general

Desarrollar e implementar en una población de menores de 15 años del Departamento del Amazonas y Cundinamarca la técnica de Multilocus Sequence Typing para Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y Uncinarias.

2.4. Objetivos específicos

- *Desarrollar un esquema de MLST para la identificación de alelos y evaluación de la diversidad genética en Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y Uncinarias.*
- *Implementar y evaluar la congruencia del esquema desarrollado de MLST con los marcadores moleculares de referencia para Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y Uncinarias en una población de menores de 15 años del departamento del Amazonas y Cundinamarca.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

- *Desarrollar e implementar una plataforma e interfaz virtual para la identificación y caracterización de poblaciones de Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y Uncinarias*

2.5. Área de Aplicación

Microbiología.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	NÚMERO DE MUESTRAS
<i>Giardia duodenalis</i>	<i>Parásito</i>	300
<i>Entamoeba</i>	<i>Amiba</i>	300
<i>Cryptosporidium</i>	<i>Parásito</i>	300
<i>Trichuris</i>	<i>Parásito</i>	300
<i>Ascaris</i>	<i>Gusano</i>	300
<i>Ancylostoma duodenale</i>	<i>Gusano</i>	300
<i>Necator americanus</i>	<i>Gusano</i>	300
<i>Blastocystis</i>	<i>Parásito</i>	300

2.7. Responsable técnico

Juan David Ramirez Gonzalez.

2.8. Proveedor del Recurso

Pacientes del Amazonas y Cundinamarca.

2.9. Área Geográfica

N/A.

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.11. Tipo de Muestra

Muestras de materia fecal.

2.12. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Microbiología, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Se pretende secuenciar fragmentos de genes de los microorganismos objeto de estudio.

2.14. Metodología

- *Desarrollo de MLST.*
- *Aplicación del MLST a las muestras de Cundinamarca y Amazonas.*
- *Examen Microscópico.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

- Extracción de ADN.
- PCR en tiempo real (qPCR).
- Caracterización molecular con marcadores de referencia de los siete patógenos.
- Secuenciación.
- Edición.
- Identificación de genotipos/especies.
- Análisis filogenético.
- Implementación de MLST en muestras clínicas.
- Diseño de un interfaz web.

2.15. Disposición final de la muestra

No se indica en la solicitud.

2.16. Duración del proyecto

3 años.

2.17. Resultados esperados.

Se espera fortalecer la capacidad de diagnóstico e identificación de parásitos intestinales en el país. Así mismo proveer la primera base de datos de alelos de MLST para patógenos diploides eucariotas en el mundo.

2.18. Análisis y Conclusión Concepto Técnico

El solicitante del contrato de acceso, en este caso el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla un fuerte componente investigativo en diferentes áreas del saber.

El responsable técnico del contrato de acceso será el profesional, Juan David Ramirez Gonzalez, quien es Microbiólogo, Master en Ciencias-Microbiología y, Doctorado en Biología con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales” pretende fortalecer la capacidad de diagnóstico e identificación de parásitos intestinales en Colombia y además proveer la primera base de datos de alelos de MLST para patógenos diploides eucariotas en el mundo.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

En la evaluación técnica del proyecto se evidencia que previamente se han realizado actividades de acceso a recursos genéticos desde el año 2014 y los resultados obtenidos han sido la base para la formulación del proyecto objeto de esta solicitud de contrato de acceso, por lo tanto se recomienda que las actividades de acceso que ya se realizaron (Caracterización molecular de Giardia, Entamoeba, Cryptosporidium, Tricguris, Ascaris,

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

Blastocystis y Uncinarias) y las enmarcadas en el proyecto “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales” se acojan al artículo 252 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015 ya que son viables desde el punto de vista técnico.

2.19. Recomendaciones

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe anual y uno final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *Depositar a la terminación del presente contrato, los parásitos en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt.*
- *Informar a través de los informes de avance al Ministerio y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, las publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad (SiB).*
- *Incluir dentro del contrato la opción a la Universidad de realizar el depósito de las cepas de los microorganismos, en una autoridad internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, solicitando que en caso de realizarlo se remita a este Ministerio copia de los respectivos certificados de depósito.*
- *Al culminar la investigación, el solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de los Andes, deberá:*
 - ✓ *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
 - ✓ *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Nombre: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario

Identificación: NIT.860007759-3

Objeto: De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 58 de 1895-09-16 expedido por el Ministerio de Gobierno.

Nombre representante legal: Jose Manuel Restrepo Abonado

Identificación representante legal: 79.521.502 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y su representante legal se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2016-018395 del 11 de julio de 2016, el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica la Universidad como Institución Nacional de Apoyo del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario para el proyecto “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”

Por lo anterior, la Universidad de Andes, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"

Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de la materia fecal fueron pacientes de Amazonas y Cundinamarca.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se haya realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso”.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente.”

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance.

Dentro de los contratos accesorios que deberá presentar el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, se encuentran las autorizaciones de los pacientes de Amazonas y Cundinamarca para el uso de las muestras en la investigación.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario se encuentra que:

- a. Las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados se realizaron durante el año 2014, de conformidad con lo informado por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario en la solicitud.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal*
- c. El Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. El Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. Concepto Jurídico

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, si durante la fase de negociación de los beneficios no monetarios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales””

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, para el proyecto “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”

“Artículo 252°. *Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia y plataforma de *Multilocus Sequence Typing* (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales”, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran

JL

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"

obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales", presentado por el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, institución identificada con Nit. No. 860007759-3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación de la distribución de beneficios no monetarios previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo personalmente al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, a través del representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0178

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – MADS. Catalina Isoza Velasquez. Abogada Contratista – MADS.

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE 

